

Bogotá, D.C.

12 FEB 2018

PQR 201801270002

Señor  
**ANÓNIMO**

**Asunto:** Información sobre áreas técnicas.

Respetado señor,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió la comunicación electrónica del asunto en la cual solicita:

*"[...] petición por falta de oportunidad, mérito y oportunidad en cargos de docencia pública en áreas técnicas como agropecuarias, administración<sup>(sic)</sup> de empresas, emprendimiento, entre otras. Dichas vacantes siguen manejándose a por parte de las secretarías de educación como quieren y nombran a quien quieren, no es que se tiene que reportar todas las vacantes? para qué? cuando sale concurso de dichas áreas técnicas ?, pues las vacantes básicas nunca se van a acabar primero si ese es el pensamiento por no realizar dicho concurso. Por qué ustedes como ente regulador no hacen nada?, más que ser complacientes con dicha situación que lleva ya años sobre años, donde en algunos casos el perfil del educador no es compatible con lo que establece el ministerio de educación donde los iniciales perjudicados son los educandos) además que ellos (docentes de turno) ni siquiera se pueden postular a esas convocatorias por falta de ese mismo perfil, pero siguen ejerciendo la docencia de una forma complaciente por la negligencia<sup>(sic)</sup> administrativa de C.N.S.C. Hagan algo, pues es su responsabilidad, cada vez salen concurso para carreras básicas, pero dichas áreas siguen siendo objeto de toda oscuro manejo. Además como es el trámite administrativo o como regulan ustedes dichas vacantes, no hago la presente petición por el link de convocatoria docente pues sería erróneo, ya que nunca se ha tenido en cuenta dichas vacantes. [...]"*

En virtud de las facultades asignadas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006, expedidas por la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema especial de carrera docente y en consideración a ello tiene la función de convocar a concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes.

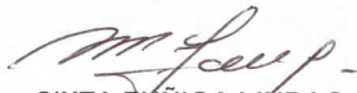
Sin embargo, es importante señalar que actualmente, el Ministerio de Educación Nacional como órgano rector de la educación en el país no ha definido los perfiles y títulos habilitados para ejercer la docencia en las áreas técnicas y por consiguiente no ha manifestado la necesidad de convocar a concurso de méritos para proveer vacantes de directivos docentes y docentes de la modalidad técnica, razón por la cual esta Comisión Nacional no ha convocado a concurso.

También se hace necesario aclarar, que en consideración a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 106 y 153 de la Ley 115 de 1994 la administración de la planta de personal docente y directivo docente y de las instituciones educativas, es competencia de las entidades territoriales certificadas en educación, es decir, departamentos, distritos y municipios certificados, por tanto, la determinación de las necesidades del recurso humano de cada una de las instituciones de acuerdo con su modalidad, corresponde a los nominadores quienes en uso de sus facultades definen la planta de personal requerida.

De acuerdo con lo expuesto, mientras no se convoque a un concurso de méritos para proveer las vacantes definitivas de directivos docentes y docentes para las áreas técnicas, éstas deberán ser provistas mediante nombramiento provisional de docentes o encargo en los cargos de directivos docentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto Ley 1278 de 2002.

De esta manera damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



**SIXTA ZÚNIGA LINDAO**  
Asesora de Despacho  
Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

P/ Adriana Maria Arias B. 